



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

**D.79**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES  
DE TELECOMUNICACIÓN**

---

**PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN  
Y CONTABILIDAD APLICABLES  
AL SERVICIO VIDEOTEX INTERNACIONAL**

**Recomendación D.79**

---



Ginebra, 1991

## PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.79 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 15 de julio de 1991.

---

## NOTAS DEL CCITT

- 1) En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.
- 2) En el anexo B figura la lista de abreviaturas utilizadas en la presente Recomendación.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## **Recomendación D.79**

### **PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES AL SERVICIO VIDEOTEX INTERNACIONAL**

#### **Preámbulo**

La presente Recomendación expone los principios generales y las condiciones para la tarificación y la contabilidad internacional aplicables por las Administraciones para la presentación del servicio videotex internacional descrito en la Recomendación F.300. Tiene en cuenta los dos elementos específicos que intervienen: las tasas de comunicación y las tasas de aplicación.

#### **1 Principios generales**

1.1 Al fijar los principios de tarificación que han de aplicarse a este servicio, conviene tomar en consideración la estructura y el nivel de las tasas aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicación prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

1.2 En principio, las tarifas aplicables a los servicios videotex deben:

- tener la flexibilidad necesaria para satisfacer las necesidades futuras que vayan surgiendo a medida que se desarrolle el servicio;
- ser lo más sencillas posible desde el punto de vista administrativo;
- ser fáciles de comprender por los usuarios.

*Nota* – Esta Recomendación se ilustra con la figura A-1/D.79, que es únicamente un diagrama teórico que facilitará la comprensión de los principios de tarificación descritos más adelante. Los esquemas relativos a las configuraciones reales del interfuncionamiento internacional de los servicios videotex se hallan en el § 5.3 de la Recomendación F.300.

#### **2 Explicación de ciertos términos propios del servicio videotex**

##### **2.1 tasas de comunicación**

Tasas destinadas a cubrir los costes de utilización de las redes públicas y los equipos de videotex específicos entre el usuario y la aplicación.

##### **2.2 tasas de aplicación**

Tasas destinadas a cubrir los costes de la información y/o de la transacción facilitadas al usuario.

##### **2.3 País A**

País a partir del cual el usuario de un terminal videotex emite una comunicación videotex.

##### **2.4 País B**

País que recibe una comunicación videotex procedente del país A.

### **3 Contabilidad internacional**

#### *3.1 Elemento comunicación*

3.1.1 Los costes del servicio de comunicación videotex generados en el país A (incluidos los costes del uso de las redes públicas nacionales y del equipo videotex internacional del país A) se cubren por medio de la tasa de percepción aplicable en este país y no se incluyen en la contabilidad internacional.

3.1.2 El nivel y la división de la tasa de distribución correspondiente a la red internacional utilizada son los que se aplican normalmente a esta red, conforme se especifica en las Recomendaciones pertinentes.

3.1.3 Los costes del servicio de comunicación videotex en el país B se sufragan mediante una parte alícuota de distribución, calculada en función de la duración (véase la nota 2), para la remuneración de los elementos de coste siguientes:

- a) utilización del equipo videotex internacional del país B;
- b) transmisión de datos entre el equipo videotex internacional y el servicio videotex del país B;
- c) utilización del servicio videotex del país B;
- d) transmisión de datos entre el servicio videotex del país B y eventuales ordenadores externos.

Estos elementos de coste pueden variar según el día, la hora del día o el servicio ofrecido; por consiguiente la remuneración puede ser especificada de una manera dinámica por el país B.

*Nota 1* – No todas las comunicaciones del servicio videotex implican la totalidad de estos elementos.

*Nota 2* – El cálculo de la parte alícuota de distribución en función del volumen o de otro criterio queda en estudio.

#### *3.2 Elemento aplicación*

3.2.1 Los costes de aplicación se remuneran por conducto de la contabilidad internacional cuando las dos Administraciones involucradas (la del país A y la del país B) intervienen en la prestación del servicio videotex internacional.

3.2.2 Cuando un usuario firma un contrato directo con un proveedor de aplicación tercero del país B o con la Administración de ese país, la remuneración de la aplicación no se trata en la contabilidad internacional y por consiguiente, no se tiene en cuenta en esta Recomendación.

3.2.3 Cuando un proveedor de servicio videotex del país A firma un contrato directo con un proveedor de aplicación tercero del país B, la remuneración de la aplicación no se trata en la contabilidad internacional y por consiguiente, no se tiene en cuenta en esta Recomendación.

3.2.4 Por razones de índole comercial o jurídica, puede ser necesario definir distintos tipos de tasas de aplicación.

### **4 Tasas de percepción**

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. La Administración del país A puede informar a la Administración del país B sobre sus reglas de tarificación, de modo que la Administración del país B pueda comunicar esas informaciones a los proveedores de aplicación en caso de que lo soliciten.

#### *4.1 Elemento comunicación*

La tasa cobrada al usuario deberá cubrir los costes de extremo a extremo ocasionados por la prestación del servicio de comunicación videotex.

#### *4.2 Elemento aplicación*

##### *4.2.1 Principios generales*

La tasa de percepción comprende el elemento aplicación cuando las dos Administraciones involucradas intervienen en la prestación del servicio videotex internacional.

#### 4.2.2 *Unidades de tarificación*

Los costes de aplicación pueden remunerarse en función de las unidades siguientes:

- cuadro (página) (de pantalla);
- duración;
- transacción.

El empleo de otras unidades queda en estudio.

Las tasas de aplicación están sujetas habitualmente a un acuerdo entre el proveedor de aplicación y el proveedor de servicio videotex del país B. Estas tasas pueden estar sujetas a límites fijados en virtud de un acuerdo bilateral entre los proveedores de los servicios videotex de que se trate.

## 5 **Intercambio de datos de tarificación**

### 5.1 *Principios generales*

5.1.1 Por lo general, las informaciones relativas a los costes de aplicación, y eventualmente de comunicación, están disponibles únicamente en el país B. Estos costes pueden variar durante una sesión. En consecuencia, es necesario transmitir estas informaciones al país A a fin de:

- facturar al usuario;
- informar con antelación al usuario acerca de los costes de la aplicación o del servicio videotex solicitado (si se ofrece esta facilidad);
- soportar la facilidad límite de coste (si se ofrece esta facilidad).

Para satisfacer estos requisitos, se recomienda la transmisión simultánea de los datos de tarificación. Los datos de tarificación se expresan en la moneda del país B. Incumbe a la Administración del país A utilizar estos datos para informar y facturar al usuario.

5.1.2 Cuando las tasas de aplicación basadas en la duración o las tasas de comunicación tienen un nivel constante durante una sesión determinada, la transmisión simultánea de los datos de tarificación puede no ser necesaria. En este caso, la Administración del país A puede tarificar al usuario atendiendo a la selección de la aplicación o a la dirección de la red. Esto supone que la Administración del país A haya sido informada con antelación de los niveles de tarificación correspondientes a la aplicación o a la dirección de la red de que se trate.

5.1.3 La transmisión de información de facturación tras la sesión queda en estudio.

### 5.2 *Facilidad límite de coste*

5.2.1 Esta facilidad optativa tiene por objeto proteger al usuario o a las Administraciones interesadas impidiéndoles que realicen gastos superiores a ciertos límites. Estos límites pueden ser válidos para un solo tipo de tarifa o para un conjunto de tasas de distintos tipos. Pueden ser determinados por el usuario o por las Administraciones de que se trate.

5.2.2 En materia de interfuncionamiento internacional de servicios videotex, pueden darse tres situaciones:

- a) El país A (país en el que reside el usuario) aplica la facilidad límite de coste sin que la soporte el país B (país en que se encuentra el proveedor de aplicación), o bien la facilidad no se pone a disposición.
- b) El país B envía las informaciones de costes con las acciones pedidas por el usuario del país A. Este país acepta o rechaza las tasas individuales o las modificaciones aportadas a las tasas expresadas en función de la duración. El país B sólo está autorizado a registrar los datos de tarificación y contabilidad internacionales una vez recibido un acuse de recibo positivo del país A.
- c) Al principio de una sesión, el país A transmite al país B la información límite de coste. El país B comprueba que las demandas formuladas por el usuario del país A se conforman a los límites de coste indicados.

La elección entre estas tres situaciones incumbe al país B a menos que se acuerde otra cosa bilateralmente.

## 6 Registro de los datos de tarificación y de contabilidad

6.1 La Administración del país B es responsable del registro de los datos a efectos de contabilidad. Para garantizar la coherencia de los registros de los dos países, puede que el país A necesite acusar recibo de las tasas individuales y de todas las modificaciones subsiguientes de las tasas expresadas en función de la duración antes de que éstas sean registradas oficialmente por el país B.

6.2 La unidad de tiempo de las tasas expresadas en función de la duración depende de las capacidades de los servicios videotex de que se trate. La duración tasable comienza cuando el equipo videotex internacional del país B detecta que el servicio o la aplicación solicitados están conectados. Termina cuando este equipo detecta que el servicio o la aplicación quedan desconectados del país A.

*Nota* – El cobro revertido de las tasas de comunicación y las tasas negativas por la aplicación (crédito) quedan en estudio.

## 7 Intercambio de datos de contabilidad

7.1 Las cuentas relativas a los costes de aplicación se expresan en la moneda del país B, a menos de que se acuerde otra cosa de manera bilateral.

7.2 Puede suceder que la Administración del país A desee ser remunerada por las tasas de percepción a nombre de la Administración del país B; no obstante, el proveedor de la aplicación debería recibir, como precio de su información, el mismo pago que en el caso del acceso nacional.

7.3 La remuneración por los costes sufragados por la Administración del país A y por la Administración del país B cuando éstas actúan como agentes del proveedor de aplicación, debe ser objeto de acuerdos bilaterales.

## 8 Reclamaciones de los usuarios y reembolso de tasas

8.1 El usuario del país A debería presentar sus reclamaciones a la Administración del país A.

El proveedor de aplicación del país B debería presentar sus reclamaciones a la Administración del país B.

8.2 El problema de los reembolsos queda en estudio.

### ANEXO A (a la Recomendación D.79)

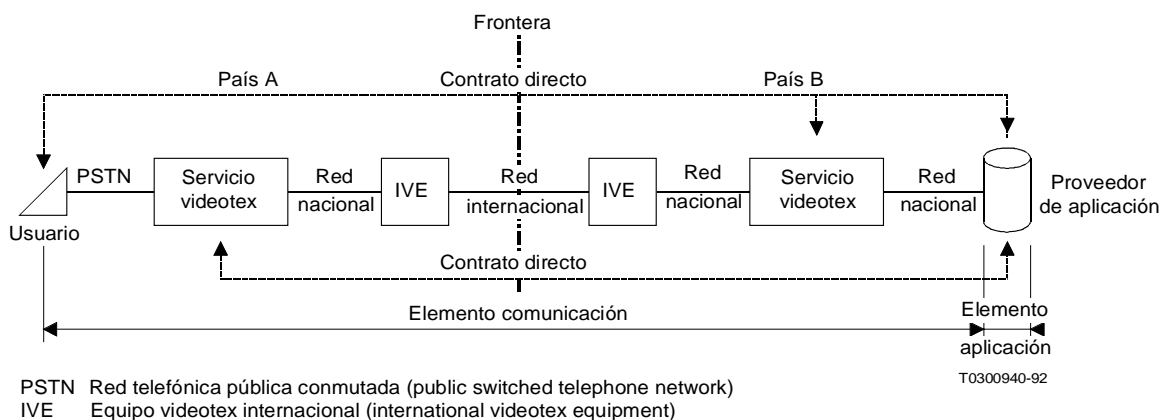


FIGURA A-1/D.79

ANEXO B  
(a la Recomendación D.79)

**Lista por orden alfabético de las abreviaturas contenidas  
en esta Recomendación**

Inglés	Español	
IVE	IVE	Equipo videotex internacional
PSTN	PSTN	Red telefónica pública conmutada